



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
[ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Bogotá, D. C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)**

**Proceso N° 2023-00482**

Estando la demanda de la referencia al despacho y de conformidad con lo indicado en el art. 90 del C.G.P., se resuelve **INADMITIR** la misma para que, dentro del término de 5 días siguientes, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Alléguese el poder otorgado por el demandante, de conformidad con lo previsto en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022 o el art. 74 del C.G.P., pues el adosado corresponde a la autorización otorgada por la sociedad **GRUPO ACCEDER OM S.A.S.** al abogado **DANY ALEJANDRO ALVAREZ MALDONADO**, únicamente.

Lo anterior por cuanto pese a que se indica que se trata de un endoso en procuración, no se evidencia la constancia correspondiente dentro de los anexos que acompañan el libelo demandatorio.

2. Se requiere a la parte actora que adecúe las pretensiones de la demanda, indicando de manera separada (i) las sumas de dinero reclamadas por concepto de cuotas causadas y no pagadas, (ii) el valor correspondiente al capital acelerado, y (iii) la fecha de exigibilidad de cada una de ellas. Para el efecto téngase en cuenta que la fecha de exigibilidad corresponde al día después de la fecha de vencimiento de cada cuota.

Memórese que se debe discriminar el monto correspondiente al capital acelerado, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses a que hubiere lugar. En lo posible, relaciónense las pretensiones en un cuadro organizando y claro para mayor entendimiento.

3. Apórtese el sistema de amortización de la deuda y/o plan de pagos de la obligación incorporada en el título base de la ejecución, y/o arrímese documento extracartular correspondiente, donde se evidencie todas las cuotas pactadas e intereses.

4. Alléguese el certificado de tradición y libertad del bien inmueble con folio de matrícula No. 50N-20169627 con fecha de expedición no superior a 30 días pues el aportado data de septiembre del presente año.

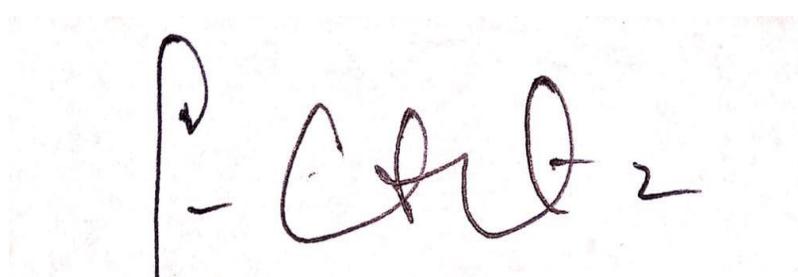
5. Asimismo, apórtense los documentos relacionados en el acápite de pruebas en su totalidad, pues pese a que indica que anexa la escritura pública No. 1745 de 9 de noviembre de 2022, el pagaré No. 001, la carta de instrucciones, entre otros, éstos no se evidencian dentro de los anexos.

Téngase en cuenta que, junto con la escritura pública señalada, deberá aportar la constancia de que la misma resulta ser la primera copia.

6. Manifiéstese bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demandada fundamentada tanto en los mismos hechos como en el mismo título ejecutivo y, además, que se encuentra en posesión y custodia de la copia de la primera escritura que constituye la obligación y contiene la hipoteca, así como el pagaré No. 001, y que los aportará en el evento de que le sea solicitado.

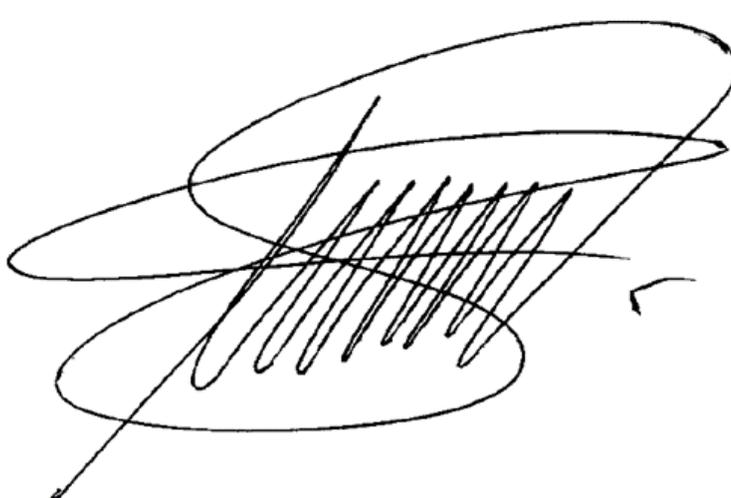
7. Alléguese nuevo escrito de demanda integrando los puntos objeto de inadmisión.

**NOTIFÍQUESE,**



**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
Juez

JC

<p><u>NOTIFICACION POR ESTADO</u> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 083 Hoy 07-12-2023</p> 
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO  
Secretario